

PROYECTO DE LEY

LEY PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE ACTIVIDADES ILEGÍTIMAS RELACIONADAS CON EL APODERAMIENTO ILEGAL DE COMBUSTIBLES Y DELITOS CONEXOS

Expediente N°25.206

Exposición de motivos

La Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima, en adelante RECOPE, por mandato legal realiza un servicio declarado como esencial para el funcionamiento económico y social de Costa Rica. Como empresa pública, RECOPE administra el monopolio de la importación, refinación y distribución de los combustibles y sus mezclas, es responsable de garantizar la provisión y suministro constante y seguro de combustibles como gasolina, diésel y gas licuado de petróleo (GLP) y sus derivados.

Para llevar a cabo esta labor, RECOPE cuenta con infraestructura que forma parte del Sistema Nacional de Combustibles, el cual fue declarado de interés público.

El poliducto de RECOPE es parte esencial del Sistema Nacional de Combustibles. Dicho poliducto consta de una red de tubería de acero que recorre 542 kilómetros y pasa por 5 provincias a través de 20 cantones, desde Limón hasta Barranca en Puntarenas. Por esta infraestructura crítica para la distribución de combustible pasa la seguridad energética del país y se garantiza que los combustibles lleguen a todos los rincones del país de manera eficiente y segura, apoyando así la economía y la movilidad de Costa Rica.

En el desarrollo de esa labor encomendada por el Estado, RECOPE vela por el cumplimiento de las normas de calidad establecidas, mediante la aplicación de mecanismos de control a lo largo de toda la cadena de importación, desembarque, almacenamiento, proceso o mezcla, transporte y distribución de los combustibles, asfaltos y naftas, cumpliendo con altos estándares de regulación, a fin de mantener la calidad y seguridad de los combustibles.

Sin embargo, hemos sido testigos de un incremento alarmante en el apoderamiento ilegítimo de estos combustibles, lo cual representa una amenaza significativa a la actividad de RECOPE y a la seguridad energética del país, poniendo en riesgo la salud pública, medio ambiente y economía.

En la siguiente imagen se muestra la cantidad de litros sustraídos total y por tipo de combustible durante el período 2020 - 2025 (corte al 31 julio 2025):

Valores en metros cúbicos (Datos a julio 2025)

AÑO	Diésel 50	Jet A1	G. Súper	G. Plus	TOTAL
2018	4 126,19	2 137,79	1 321,73	344,63	7 930,34
2019	2 591,50	2 469,35	156,74	133,24	5 350,83
2020	831,37	2 937,98	32,33	30,01	3 831,69
2021	125,79	640,08	3,60	5,33	774,80
2022	1 427,78	901,49	277,16	221,74	2 828,17
2023	4 029,24	1 286,85	622,07	476,55	6 414,71
2024	2 493,75	761,39	785,92	478,02	4 519,08
2025	1 398,44	67,12	392,01	234,67	2 092,24
TOTAL	17 024,06	11 202,05	3 591,56	1 924,19	33 741,86

En la siguiente imagen se muestra el costo en millones de colones asociado al volumen atribuible a robo de combustible:

MES	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Enero	260,17	27,22	38,24	21,60	348,38	215,27	114,95
Febrero	278,42	131,13	24,78	5,06	174,11	243,36	193,56
Marzo	217,76	90,36	11,96	52,63	264,56	164,77	172,76
Abril	265,19	77,20	10,06	151,81	346,80	117,18	185,15
Mayo	252,77	115,37	38,47	112,41	268,74	156,49	172,31
Junio	117,91	107,58	14,32	51,16	236,65	206,88	39,92
Julio	197,34	95,97	11,20	124,09	145,05	212,33	90,88
Agosto	132,26	66,26	16,86	194,92	449,40	259,93	
Septiembre	111,21	88,37	25,20	174,10	342,75	173,63	
Octubre	74,26	140,65	48,00	265,89	321,27	140,58	
Noviembre	111,96	54,78	28,63	446,39	361,02	179,78	
Diciembre	82,57	17,12	7,81	336,35	264,41	127,51	
TOTAL	2 101,82	1 012,03	275,52	1 936,40	3 523,15	2 197,70	969,54
PROMEDIO	175,15	84,34	22,96	161,37	293,60	183,14	138,51

Como un esfuerzo para combatir esta criminalidad, se aprobó la Ley № 9852 para sancionar el apoderamiento y la introducción ilegal de los combustibles derivados del petróleo y sus mezclas, misma que entró en vigencia en fecha 26 de junio del 2020; generándose a través de esta, una política pública enfocada en sancionar el

apoderamiento, posesión, distribución y transporte ilegítimo de los combustibles y sus mezclas.

A partir de la entrada en vigencia, de acuerdo con los registros internos que se manejan en la Asesoría Jurídica de RECOPE, se han presentado 852 denuncias, de las cuáles en 57 se dictó sentencia (39 corresponden a este año 2025), 243 casos quedaron en archivos fiscales, 5 fueron desestimados y 27 terminaron en sobreseimiento. Actualmente hay 577 casos activos.

También al tratarse de casos relacionados a crimen organizado hay 41 personas detenidas en allanamientos, operativos u otras diligencias relacionadas con robo de combustible en este 2025; de las cuales 12 personas investigadas se encuentran con prisión preventiva como medida cautelar, 30 personas investigadas se encuentran con medidas cautelares alternas a la prisión y 577 personas investigadas se mantienen sujetas al proceso sin medidas cautelares.¹

Esta ley, es el marco jurídico que permite luchar contra el apoderamiento, posesión, distribución y transporte ilegítimo de los combustibles y representó un logro importante. Sin embargo, se ha logrado identificar una serie de vacíos y mejoras en la ley para evitar que las investigaciones penales se frustren y culminen con un archivo, con sentencias absolutorias generando impunidad o aplicación de penas que no son proporcionales y razonables al daño social y económico que causan las actividades delictivas relacionadas con el robo e introducción ilegítimo de combustibles.

El perfil del robo de combustible ha experimentado un cambio en los últimos años, vinculándose cada vez más con estructuras del crimen organizado. Este delito, anteriormente perpetrado por grupos pequeños o individuos, ha evolucionado en complejidad y sofisticación, integrándose dentro de redes criminales de gran alcance, que emplean metodologías avanzadas y tecnificadas para sustraer y comercializar combustibles. Los grupos criminales involucrados en estos delitos no solo realizan actividades de extracción ilegal, sino que también manejan esquemas de distribución y transporte clandestino que permiten su inserción en el mercado.

El robo de combustible no solo se limita al apoderamiento del producto. Las investigaciones recientes demuestran que este delito está estrechamente vinculado con otros actos criminales graves, incluidos homicidios, extorsiones y enfrentamientos violentos entre bandas criminales que luchan por controlar este lucrativo negocio que utilizan el combustible como forma de financiamiento o

¹ <https://www.recope.go.cr/golpe-al-crimen-organizado-disminuyen-tomas-ilegales-perjuicio-economico-y-cantidad-de-combustible-sustraido/>

moneda de cambio para actividades como narcotráfico, tráfico de armas, y legitimación de capitales.²

Las redes criminales involucradas en el robo de combustible recurren a la violencia para proteger sus operaciones, lo que ha llevado a enfrentamientos armados, homicidios y actos de intimidación. Las disputas entre bandas rivales por el control de zonas estratégicas o por el acceso al poliducto de RECOPE han generado una escalada de violencia.

El aumento de la violencia asociada al robo de combustible exige una respuesta contundente del Estado para desarticular las estructuras criminales involucradas y castigar severamente a quienes promueven y participan en estos actos.

El robo de combustible, especialmente cuando implica perforaciones al poliducto, manipulación de la tubería y transporte clandestino, conlleva riesgos de explosiones, incendios o derrames, que ponen en peligro la vida de las personas, tanto de los delincuentes como de las comunidades completas. En caso de derrame, se contamina el suelo, el agua subterránea y los cuerpos de agua superficiales, afectando gravemente el medio ambiente. Las áreas afectadas por derrames de hidrocarburos pueden sufrir daños a largo plazo, comprometiendo la flora y fauna local, así como la vida humana.³

Además, los daños a la infraestructura del poliducto generan interrupciones en el trasiego de combustible lo que pone en riesgo la seguridad energética del país.⁴

La presencia de redes delictivas que lucran con estas actividades delictivas fomenta un ciclo de desigualdad, donde las personas más vulnerables se ven atrapadas en actividades ilícitas por falta de oportunidades económicas legítimas. El robo de combustible se convierte en una opción rápida de ingreso lo que agrava las condiciones sociales.

El fenómeno del robo de combustible ha alcanzado un nivel de complejidad que requiere una respuesta legal más robusta. Actualmente, las sanciones previstas en la Ley N.º 9852 no son proporcionales a la magnitud de los delitos cometidos ni a los daños colaterales que generan, como el peligro para la vida y la integridad física de las personas, el impacto económico, y los riesgos ambientales. La creciente sofisticación de los grupos criminales exige que se revisen las penas y medidas para

² <https://revistagasolineros.com/index.php/2024/09/20/robo-de-combustible-en-costa-ricaproblematica-de-alta-incidencia-con-escasa-justicia/>

³ <https://observador.cr/macho-coca-pasara-3-meses-en-prision-preventiva-por-robo-decombustible-recope-denuncia-contaminacion-de-rio/>

⁴ <https://www.noticiasredcr.com/2024/06/destruyen-estructura-de-6-millones-para.html>

asegurar que las herramientas legales estén alineadas con la gravedad del problema.

Es así, como en la aplicación de la citada ley, ante los distintos escenarios, el tipo penal no se ajusta a la conducta desplegada, lo que ha representado la necesidad de replantear lo dispuesto por ley, a fin de reformarlo en los aspectos que brinden seguridad jurídica y una resolución favorable a los intereses de RECOPE, a fin de combatir directamente esta criminalidad.

Este proyecto de ley, representa un reforzamiento de la normativa existente al establecer sanciones severas y medidas preventivas para combatir el apoderamiento, transporte, almacenamiento y la introducción ilegal de combustibles y sus mezclas; para lo cual es esencial fortalecer y mejorar la capacidad de las autoridades para detectar y prevenir el trasiego ilegítimo, así como imponer sanciones adecuadas a quienes violen la ley.

El contexto actual del robo y tráfico ilegal de combustibles ha evolucionado de manera significativa. Las organizaciones criminales han sofisticado sus técnicas, abarcando no solo la sustracción, sino también la distribución, comercialización, transporte, almacenamiento y posesión de combustibles robados. Por ello, es necesario ampliar el objeto de la ley para que no se limite a sancionar el apoderamiento de combustibles, sino que también contemple todas las actividades ilegales relacionadas, garantizando un marco jurídico que cubra toda la cadena de suministro. Además, al ampliar la prohibición general, se garantiza que cualquier persona física o jurídica que participe en estas actividades sin las debidas autorizaciones esté sujeta a las sanciones correspondientes.

El robo de combustible tiene un impacto devastador en varios ámbitos de un país, erosionando la economía, la seguridad, el medio ambiente y la estabilidad institucional. La lucha contra este delito requiere un enfoque integral que contemple medidas de prevención, sanción, y una mayor cooperación entre las instituciones, para proteger el bienestar social, la seguridad energética y el desarrollo sostenible del país, por lo que también se propone la participación de otras instituciones que pueden colaborar en la prevención e investigación.⁵

La reciente reducción del volumen sustraído y la cantidad de tomas ilegales se debe a que RECOPE ha implementado una estrategia agresiva para controlar estas conductas delictivas a través de la inversión en tecnología, la capacitación y especialización del recurso humano en temas de criminología, la coordinación interinstitucional con entes policiales, autoridades judiciales y autoridades de primera respuesta; sin embargo, para que este impacto sea sostenible en el tiempo, se debe mejorar significativamente el marco legal vigente.

⁵ <https://www.monumental.co.cr/2024/04/25/recope-contabiliza-703-denuncias-en-cuatro-anos-asociadas-a-robo-de-combustibles/>

El Sistema Nacional de Combustibles debe ser reconocido formalmente como una infraestructura crítica y un bien estratégico para el país, tal como se propone en la reforma de la declaración de interés público. Esta ampliación no solo reconoce la importancia del sistema para el abastecimiento de combustibles, sino que también subraya su papel fundamental en la seguridad energética nacional.

El deber de colaboración entre instituciones es esencial para enfrentar de manera eficaz el robo de combustibles. El carácter organizado y transnacional de estas redes delictivas exige una respuesta coordinada entre las diversas entidades del Estado. Al establecer formalmente este deber de colaboración en la ley, se refuerza la capacidad de las instituciones para compartir información, actuar de manera conjunta y optimizar los recursos disponibles.

Este proyecto propone establecer un registro obligatorio para la venta de mangueras industriales que permitirá un mayor control sobre estas herramientas, dificultando su adquisición y uso para fines ilegales. Este registro no solo contribuirá a la identificación de quienes utilizan estas mangueras para actividades delictivas, sino que también servirá como medida preventiva, disuadiendo su compra por parte de actores que no puedan justificar su uso legítimo. La implementación de este registro facilitará la trazabilidad de estas herramientas y permitirá a las autoridades un mayor control sobre el flujo de materiales empleados en el robo de combustibles.

El Sistema Nacional de Combustibles es una infraestructura crítica para la seguridad energética de Costa Rica, y su vulnerabilidad frente al robo y sabotaje pone en peligro no solo la economía del país, sino también la vida de los ciudadanos.

La creación de la Unidad de Protección Especial de Ductos de Combustible (UPED) es una medida necesaria y urgente para fortalecer la protección del Sistema Nacional de Combustibles, garantizar el suministro seguro y prevenir las actividades delictivas que ponen en riesgo la estabilidad económica, la seguridad pública y el medio ambiente. La UPED permitirá contar con un cuerpo especializado cuya misión será la vigilancia, protección y respuesta inmediata ante cualquier intento de robo, daño o sabotaje de los ductos y otras infraestructuras relacionadas con el transporte y almacenamiento de combustibles.

La creación de la UPED responde a la necesidad de fortalecer la seguridad y vigilancia sobre esta infraestructura crítica, asegurando que esté protegida de manera continua por un cuerpo especializado con los conocimientos técnicos y legales para intervenir de manera eficiente y salvaguardar el suministro energético del país.

La creación de la UPED como una unidad adscrita a RECOPE garantiza que contará con los recursos financieros, técnicos y humanos necesarios para su operación eficaz. Esto incluye la dotación de un presupuesto adecuado, personal capacitado

y equipos especializados, lo que asegura que la unidad esté preparada para enfrentar las crecientes amenazas que el crimen organizado representa para la infraestructura energética del país.

El cuerpo especializado, creado por la UPED, deberá contar con una investidura de carácter policial debido a la naturaleza riesgosa de sus operaciones, considerando que se encargan de la vigilancia y conservación del sistema energético del país. Además, asumen la responsabilidad de resguardar las instalaciones, la infraestructura, los activos y en general a todo el personal de RECOPE. Las personas trabajadoras de la UPED estarán facultados para realizar detenciones, practicar inspecciones dentro de cualquier propiedad mueble o inmueble, así como decomisar los combustibles y/o sus mezclas, junto con los vehículos y equipo utilizado en la comisión de un aparente delito o actividad prohibida por esta ley, lo cual los convierte en una pieza fundamental para detener el robo de combustible, pero también los convierte en un blanco perfecto cuando de crimen organizado se habla. Por esta razón, es esencial que estas personas sean respaldadas por la ley y le sean asignadas todas las atribuciones de los cuerpos policiales, lo cual conlleva la suscripción a su favor, por parte del Estado, de un seguro de vida y otro de riesgos profesionales.

La aprobación de este proyecto de ley es esencial para garantizar que Costa Rica continúe avanzando hacia un futuro más seguro, sostenible y justo. Con medidas claras y sanciones efectivas, podemos proteger nuestros recursos, preservar la salud y seguridad de la población, y asegurar una economía próspera y equitativa. Solicitamos el apoyo y la colaboración de todos los miembros de la Asamblea Legislativa para hacer realidad este importante paso hacia el fortalecimiento de nuestras políticas de control y regulación de combustibles.

Por las razones antes expuestas se somete a consideración de los señores y señoras diputados(as) el siguiente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE ACTIVIDADES
ILEGÍTIMAS RELACIONADAS CON EL ROBO DE COMBUSTIBLES Y
DELITOS CONEXOS**

ARTÍCULO 1.- Se reforman los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 10, 12 y 13, todos de la “Ley para sancionar el apoderamiento y la introducción ilegal de los combustibles derivados del

petróleo y sus mezclas”, Ley no. 9852 del 20 de junio del 2020, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto sancionar las actividades ilícitas relacionadas con el apoderamiento, distribución, suministro, transporte, comercialización, tenencia, manipulación, almacenamiento y el ocultamiento ilegítimo de combustibles y/o sus mezclas, propiedad de la Refinadora Costarricense de Petróleo, en adelante RECOPE, así como la introducción ilegal de combustibles y/o sus mezclas, en el territorio nacional.

Artículo 2.- Prohibición general

La importación exclusiva de combustibles derivados del petróleo le corresponde a RECOPE, como empresa pública que administra el monopolio del Estado en la importación, refinación, distribución al mayoreo del petróleo crudo y sus mezclas. El transporte, distribución, suministro, almacenamiento y comercialización de combustibles son actividades normadas por ley y las personas físicas o jurídicas deberán contar con la debida autorización para realizar dichas actividades. Por lo tanto, toda actividad de refinación, importación, transporte, distribución, suministro, almacenamiento y comercialización no autorizado es ilegal, por lo que toda persona física o jurídica queda sujeta a las sanciones establecidas en esta ley y en cualquier otra norma vigente.

Artículo 4.- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público el Sistema Nacional de Combustibles, por tratarse de infraestructura crítica y un bien estratégico para la nación que proporciona un servicio esencial al garantizar el servicio público del suministro de combustibles, que la Ley N° 6588, Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), de 30 de julio de 1981, le ha encomendado a RECOPE y al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), de acuerdo con la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996.

Artículo 6.- Apoderamiento ilegal de combustibles y/o sus mezclas. Se impondrá la pena de prisión de cinco a quince años, a quien por cualquier medio se apodere ilegítimamente de combustibles y/o sus mezclas, los cuales pertenecen a RECOPE.

Igual pena se impondrá al funcionario público y/o persona trabajadora de RECOPE que por cualquier medio colabore, facilite, participe en la sustracción o apoderamiento ilegal.

Artículo 7- Transporte, distribución, posesión y comercialización ilegítima de combustibles y/o sus mezclas.

Se impondrá la pena de prisión de cinco a quince años, a quien, en el territorio nacional transporte, distribuya o comercialice combustibles y/o sus mezclas de manera ilegítima.

La misma pena se impondrá a quien, posea ilegítimamente combustibles y/o sus mezclas para cualquiera de los fines expresados, sin poder demostrar su procedencia legal.

Serán penalmente responsables las personas jurídicas de los delitos regulados en este artículo cuando dichas actividades se realicen en nombre o por cuenta de estas y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que, actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades generales de organización y control dentro de esta; y se aplicarán las penas establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 9699, Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos.

Artículo 10.- Apoderamiento, daño, alteración o manipulación ilegítima de sistemas e instrumentos de control.

Se impondrá la pena de prisión de tres a ocho años, a quien se apodere, dañe, altere o manipule ilegítimamente los sistemas e instrumentos de control de los combustibles y/o sus mezclas, los cuales pertenecen al Sistema Nacional de Combustibles.

Artículo 12.- Favorecimiento para el apoderamiento ilegítimo de combustibles y delitos conexos.

Se impondrá la pena de prisión de tres a ocho años, a quien, destine, autorice, tolere y/o facilite bienes muebles o inmuebles para que de manera ilegal se realice la sustracción, apoderamiento, adquisición, almacenamiento, transporte, conservación, tenencia, venta, ofrecimiento, suministro o comercialización de combustibles y/o sus mezclas, sistemas e instrumentos de control o identificaciones legalmente autorizadas.

La pena será de cinco a ocho años cuando el bien inmueble facilitado se encuentre afectado por servidumbre de poliducto o de paso a favor de RECOPE.

Artículo 13- Disposición ilegítima de combustibles exonerados.

Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años, a quien, sin poder demostrar su procedencia legítima, posea, compre, venda, distribuya o comercialice, combustibles y que este se trate de un producto exonerado para uso del sector pesquero no deportivo,

a cualquier otra persona física o jurídica, no beneficiaria legalmente por dicha exoneración.

La pena se aumentará en un tercio, cuando dicha venta, suministro o comercialización sea con fines de actividades de narcotráfico o piratería. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley 7293, Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones, de 31 de marzo de 1992, y la Ley 4755, Código de Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971”.

ARTÍCULO 2.- Adiciones. Adiciónese un inciso j) al artículo 3, los nuevos artículos 21 y 22 y un nuevo capítulo IV denominado “Unidad de Protección Especial de Ductos de Combustible” el cual integrará los nuevos artículos 23, 24 y 25 a la “Ley para sancionar el apoderamiento y la introducción ilegal de los combustibles derivados del petróleo y sus mezclas”, Ley no, 9852 del 20 de junio del 2020, para que se lean de la siguiente manera

“Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones

(...)

j) Mangueras industriales de alta presión: tubo flexible que transporta fluidos de un punto a otro a presiones superiores a 150 psi, resistentes y versátiles que soportan condiciones severas temperatura y abrasión; generalmente son fabricadas y diseñadas con materiales de alta resistencia como caucho, PVC, poliuretano o combinaciones de estos, con refuerzos de malla de acero trenzado o en espiral, nylon o metálico, y recubrimientos externos protectores.

Artículo 21.- Registro de Ventas.

Los distribuidores y vendedores de mangueras industriales definidas en el artículo 3 de esta ley, deberán llevar un registro detallado de todas las ventas realizadas mayores a cien (100) metros de manguera. Este registro deberá incluir, al menos, la fecha de la transacción, la descripción del producto, la cantidad vendida, el precio de venta, medio de pago y la identificación del comprador.

Para la verificación y registro de datos de clientes, ya sean ocasionales o habituales, el comercio deberá registrar y verificar por medios fehacientes la siguiente información: Identidad del cliente, representación legal en caso de persona jurídica, domicilio, capacidad legal, ocupación u objeto social. Esta información deberá ser recopilada en un formulario específico, que será proporcionado por la autoridad competente. El formulario deberá ser firmado por el cliente en el momento de la compra.

Los formularios debidamente completados y firmados deberán ser enviados a RECOPE de manera mensual. El envío deberá realizarse en el formato establecido, según las especificaciones proporcionadas por RECOPE.

Artículo 22.- Multa. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, incluyendo la falta de registro, verificación adecuada de datos, el envío tardío o incorrecto de los formularios, será considerado una infracción a la ley y podrá aplicarse una multa de diez salarios base de acuerdo con lo establecido en la ley “Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal”, Ley no.7337 del 14 de mayo de 1993. En caso de reincidencia la multa será de 15 salarios base.

El procedimiento para el cobro de estas multas estará a cargo de RECOPE y se regirá por lo establecido en el libro segundo de la “Ley General de la Administración Pública”, Ley no. 6227 del 1 de diciembre de 1978 y sus reformas. Las sumas obtenidas por este concepto serán administradas por RECOPE y destinadas para la investigación, detección y prevención del delito de robo de combustible y sus mezclas.

ARTÍCULO 23.- Unidad de Protección Especial de Ductos de Combustible. Para el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, se crea la Unidad de Protección Especial de Ductos de Combustible (UPED) que se encargará de vigilar, proteger y asegurar el Sistema Nacional de Combustibles; además, prevenir y auxiliar en las acciones para evitar y detener las actividades ilícitas relacionadas con el apoderamiento ilegal de combustibles y/o sus mezclas, que sean propiedad de la Refinadora Costarricense de Petróleo. Para esos fines y en el desempeño de sus funciones el personal de la UPED ostentará el carácter de autoridad de policía auxiliar y estará facultado, en casos de flagrancia, para realizar detenciones y decomisar los combustibles y/o sus mezclas, junto con los vehículos y equipo utilizado en la comisión de un aparente delito o actividad prohibida por esta ley, debiendo dar parte inmediatamente a las autoridades de policía o judiciales competentes que corresponda; asimismo, podrán practicar inspecciones dentro de cualquier bien mueble o inmueble, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales del debido proceso, pero deberá mediar orden judicial previa en caso de requerirse allanamiento en propiedad privada.

La (UPED) será una unidad especializada que estará adscrita a RECOPE que brindará los recursos necesarios para el funcionamiento y operatividad, incluyendo presupuesto, personal y equipos, quedando autorizados para el uso de armas permitidas reguladas en el artículo 20 de la “Ley General de Armas y Explosivos”, Ley no. 7530 del 23 de agosto de 1995, las cuales deberán estar debidamente inscritas. Su integración, funciones y protocolos de actuación se regirán por lo dispuesto en la presente ley y su reglamento, sobre la recepción, el almacenamiento, el suministro y el intercambio de información relacionada con casos de apropiación indebida de combustibles y sus mezclas, que se encuentren bajo custodia de la UPED.

ARTÍCULO 24.- Régimen de disponibilidad. Para el eficaz cumplimiento de sus responsabilidades y para garantizar una respuesta inmediata, los integrantes de la UPED estarán sujetos al régimen de disponibilidad que les permita capacidad de respuesta las veinticuatro horas del día, así como facilidades de comunicación, transporte y seguridad policial.

ARTÍCULO 25.- Declaración jurada anual e inicial. Las personas trabajadoras de RECOPE de puestos relacionados directa o indirectamente con el Sistema Nacional de Combustibles deberán declarar su situación patrimonial. La declaración inicial deberá presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de nombramiento. También deberá presentarse cada año, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de mayo, una declaración en la cual se hagan constar los cambios y las variaciones en relación con la situación patrimonial declarada. Por último, dentro del plazo de los treinta días hábiles inmediatos al cese de funciones, deberán presentar una declaración jurada final, en la cual se reflejen los cambios y las variaciones en la situación patrimonial. Además, RECOPE podrá realizar las averiguaciones y los estudios pertinentes a su personal, para determinar si existe mérito suficiente para la interposición de una denuncia ante las autoridades competentes por un eventual enriquecimiento ilícito o la participación en la comisión de un delito regulado en la presente Ley.

Asimismo, RECOPE establecerá un registro de declaraciones juradas de manera confidencial, salvo para el propio declarante, sin perjuicio del acceso a ellas que se requieran para investigar y determinar la comisión de posibles infracciones y delitos previstos en la Ley o acciones disciplinarios por falsedad.

El contenido de la declaración será conforme al artículo 29 de la “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, Ley no. 8422 del 29 de octubre del 2004. RECOPE mediante normativa interna y reglamentaria, determinará los alcances, puestos y procedimientos necesarios para ejecutar las disposiciones de este artículo.

Transitorio I.- En un plazo de seis (6) meses el Poder Ejecutivo dictará el Reglamento de la presente ley y deberá incluir la organización, funciones y demás aspectos que sean necesarios para el mejor desempeño de la Unidad de Protección Especial de Ductos de Combustible.

Transitorio II.- En un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la publicación del reglamento correspondiente, la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) tomará las medidas necesarias para dotar de recursos a la Unidad de Protección Especial de Ductos de Combustible (UPED). Para ello, estará autorizada a crear las plazas requeridas, conforme a la estructura y organización establecida.

Transitorio III.- Para el Registro establecido en el artículo 21 de la presente ley, en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del reglamento correspondiente, la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) deberá establecer los formularios, procedimientos y reglamentos internos para su ejecución.”

Rige a partir de su publicación

RODRIGO CHAVES ROBLES

MARIO ZAMORA CORDERO

Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública

GERALD CAMPOS VALVERDE

Ministro de Justicia y Paz

KARLA MONTERO VIQUEZ

Presidenta de RECOPE